

Constancia: A despacho, memorial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas.

La Tebaida, octubre 4 del 2021.

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
La Tebaida – Quindío

Auto: Interlocutorio/Termina por pago
Proceso: Ejecutivo singular
Demandante: Corporación “Actuar Famiempresas”
Demandada: Luz Ayde Arboleda Corrales
Radicación: 634014089002-2021-00047-00

Trece (13) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO POR DECIDIR

Mediante escrito que antecede, solicita la apoderada especial de la demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas, la cancelación de las medidas cautelares. Manifiesta la apoderada que, en virtud a la solicitud de terminación del proceso, requiere dejar sin efectos la solicitud de acumulación de procesos, que había hecho con anticipación. El escrito en el que igualmente renuncian a términos de ejecutoria, viene coadyuvado por la parte demandada.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinada la petición, se tiene ajustada al artículo 461 del C.G.P., pues proviene de la apoderada especial de la parte demandante, el escrito allegado es auténtico y acredita el pago de la obligación ejecutada; aunado a ello la demandada firmó igualmente el oficio que solicita la terminación del proceso, en señal de aceptación. Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso.

Se ordenará la cancelación de la medida cautelar decretada, consistente en el embargo y secuestro del predio con matrícula inmobiliaria No. 280-181843.

Tal como lo solicita la abogada Luz Estella Llanos Urrea, se abstendrá el despacho de darle trámite a la solicitud de acumulación de procesos solicitada con antelación.

Se aceptará la renuncia a términos de ejecutoria de la presente providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de La Tebaida, Quindío,

Resuelve,

2. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, según solicitó la parte demandante.
3. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-181843. Comunicar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, conforme al Decreto 806 de 2020.
4. ABSTENERSE de darle trámite a la solicitud de acumulación de procesos, según lo ha solicitado la apoderada de la parte demandante.
5. ARCHIVAR el expediente, surtidos los trámites aquí ordenados, previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese,



EDER ALONSO GAVIRIA
Juez

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
14 DE OCTUBRE DEL 2021

GUILLERMO JESÚS CAMACHO ASPRILLA
SECRETARIO